ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO
TOLIMA - COLOMBIA
NIT. 890.702.038-1

Prado Tolima,

Doctor

ANDRÉS FELIPE BEDOYA CÁRDENAS

Secretario de Educación del Departamento Ibagué

Asunto: presentación propuesta técnico económica para participar en la ejecución del proyecto denominado "Fortalecimiento a la Estrategia de Transporte Escolar en el Departamento del Tolima BPIN 2025000060018"

Respetado Doctor Bedoya, Reciba un cordial saludo

De manera atenta presento a su despacho la propuesta técnico-económica para la realización del convenio interadministrativo, orientado a apoyar la prestación del servicio de transporte escolar en el marco del proyecto de regalías "FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" para el segundo semestre del año 2026.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE PRADO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA " BPIN 2025000060018.

Igualmente le comunico que conozco y acepto las condiciones y obligaciones establecidas por el Departamento y que los recursos serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto contractual.

Cordialmente,

JOSE JADEL FLOREZ SERRATO
Alcalde Municipal de Prado

Recibido
28-05-26

Carrera 6a. No.9-37 Barrio El Comercio
E-mail: contactenos@prado-tolima.gov.co

PROPUESTA TECNICO-ECONOMICA

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE **PRADO** PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS "FORTALECIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE TRANSPORTE ESCOLAR EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" BPIN 2025000060018.

N°	Institución Educativa	Sede	Ruta o Veredas	Estudiantes Beneficiados	Costo Estudiante	Dias a Atender	Costo Ruta
1	ISLA DEL SOL	PRINCIPAL	VEREDA CHIPA DE TENA	12	13.333	94	15.039.624
2	ISLA DEL SOL	PRINCIPAL	VEREDA ISLA DEL SOL	16	9.375	94	14.100.000
3	ISLA DEL SOL	PRINCIPAL	VEREDA CORINTO	18	12.833	94	21.713.436
4	ISLA DEL SOL	PRINCIPAL	VEREDA COROZALES	12	19.500	94	21.996.000
5	ISLA DEL SOL	PRINCIPAL	VEREDA TAFURITO	7	10.286	94	6.768.188
6	ISLA DEL SOL	PRINCIPAL	VEREDA EL CAIMAN	19	8.105	94	14.475.530
7	ISLA DEL SOL	PRINCIPAL	VEREDA TOMOGO - ESCUELA	6	30.000	94	16.920.000
8	ISLA DEL SOL	PRINCIPAL	VEREDA TOMOGO SECTOR 1	17	14.118	94	22.560.564
9	ISLA DEL SOL	PRINCIPAL	VEREDA TOMOGO SECTOR 2	13	25.846	94	31.583.812
10	LUIS FELIPE PINTO	PRINCIPAL	VEREDA CATALAN	8	7.500	41	2.460.000
11	LUIS FELIPE PINTO	PRINCIPAL	VEREDA LA CHICA	22	6.500	41	5.863.000
12	LUIS FELIPE PINTO	PRINCIPAL	VEREDA LAS BRISAS	16	5.000	41	3.280.000
13	LUIS FELIPE PINTO	PRINCIPAL	VEREDA PEÑON ALTO	22	11.636	41	10.495.672
14	LUIS FELIPE PINTO	PRINCIPAL	VEREDA TORTUGAS	6	12.751	41	3.136.746
15	LUIS FELIPE PINTO	PRINCIPAL	VEREDA CONCHAL	12	7.500	41	3.690.000
16	LUIS FELIPE PINTO	PRINCIPAL	VEREDA CHENCHITO	15	7.500	41	4.612.500
17	LUIS FELIPE PINTO	PRINCIPAL	VEREDA EL PUERTO	14	7.500	41	4.305.000
18	LUIS FELIPE PINTO	PRINCIPAL	VEREDA LA PRIMAVERA	7	7.500	41	2.152.500
19	LUIS FELIPE PINTO	PRINCIPAL	VEREDA LA VIRGINIA	9	7.500	41	2.767.500
20	JOSE CELESTINO MUTIS	PRINCIPAL	VEREDA ACO - ALTAGRACIA	13	15.000	40	7.800.000
21	JOSE CELESTINO MUTIS	PRINCIPAL	VEREDA ALTAMIRA - EL CRUCE	31	5.350	40	6.634.000
22	JOSE CELESTINO	PRINCIPAL	VEREDA BUENOS AIRES	7	20.001	40	5.600.280
23	JOSE CELESTINO MUTIS	PRINCIPAL	VEREDA FIQUE -	36	7.391	40	10.643.040
24	JOSE CELESTINO MUTIS	PRINCIPAL	VEREDA MALTA - OJO DE AGUA HACIA DOLORES	16	8.750	40	5.600.000
25	JOSE CELESTINO MUTIS	PRINCIPAL	VEREDA VEGONES	12	11.334	40	5.440.320
TOTAL				366			249.637.712

Carrera 6a. No.9-37 Barrio El Comercio
E-mail: contactenos@prado-tolima.gov.co

En cumplimiento a cada una de las obligaciones que a continuación se relacionan:

1. Dar aplicación a lo ordenado en el ACUERDO MUNICIPAL No. 001 del 02 de febrero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, TERRESTRE Y FLUVIAL, EN EL MUNICIPIO DE PRADO – TOLIMA, SE REGLAMENTA SU OTORGAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" aprobado por el Concejo Municipal de Prado–Tolima, de conformidad con el establecido en la normatividad vigente.
2. Invertir los recursos aportados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en la prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones y Sedes Educativas, conforme a la propuesta técnico-económica presentada, documento que hace parte integral del presente convenio. Para el caso de existir variación conforme a la propuesta técnico - económica presentada por el MUNICIPIO, entorno al número de niños transportados por ruta o variación de una o más rutas definidas, el Municipio deberá comunicar por escrito al iniciar la prestación del servicio de transporte escolar, al supervisor designado por el DEPARTAMENTO, quien expedirá el acta de novedad, la cual formará parte integral de la propuesta técnico - económica. En todo caso el ajuste aprobado no podrá exceder el valor del convenio.
3. Establecer el procedimiento para la entrega de los subsidios de transporte escolar que se deriven del convenio, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del subsidio, número de estudiantes beneficiados con el subsidio de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta técnica presentada al DEPARTAMENTO.
4. Expedir en conjunto con los rectores de las instituciones educativas, para cada uno de los desembolsos, certificación de residencia de los estudiantes beneficiados, los cuales deben residir en la zona rural del municipio, indicando la distancia en kilómetros o metros existente entre ésta y la institución educativa.
5. Priorizar a la población beneficiada con la estrategia de transporte escolar bajo los siguientes lineamientos: a) Estudiantes en situación de desplazamiento, étnicos y/o discapacitados que residan en la zona rural, b) Estudiantes que hacen parte de la estrategia de Jornada Única. PARAGRAFO: Los estudiantes deben estar debidamente matriculados y caracterizados en el SIMAT.
6. Garantizar que los beneficiarios de la estrategia transporte escolar se aplique única y exclusivamente a los estudiantes que residan en distancia entre la residencia y la Institución Educativa de 1 o más kilómetros.
7. Hacer firmar el ACTA EN CALIDAD DE ACUDIENTE Y COMPROMISO DE UTILIZACIÓN DEL SUBSIDIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, a los padres de familia o acudientes de los estudiantes beneficiados con la estrategia de transporte escolar.
8. Solicitar a los rectores de las instituciones educativas la relación y certificación de asistencia del estudiante beneficiados de la estrategia de transporte escolar, para poder liquidar el valor correspondiente, con base en la propuesta técnica presentada, los días en que los estudiantes no asistan a las instituciones educativas, no serán cancelados por el Departamento. En consecuencia, serán descontados de los desembolsos programados. En el evento que el descuento sea mayor al último desembolso el Municipio deberá hacer los reintegros respectivos.
9. Entregar mensualmente la certificación de asistencia a las instituciones educativas, de los estudiantes beneficiados con el Subsidio de transporte escolar.
10. Establecer el procedimiento de entrega a los beneficiarios priorizados de la estrategia de transporte escolar.
11. Designar mediante Acto administrativo un supervisor municipal, para que realice los trámites

administrativos correspondientes en la ejecución del convenio de transporte escolar e Informar al Departamento dentro de los cinco días siguientes a su designación sus nombres y apellidos completos, cargo, dependencia en la que trabaja, teléfono fijo y celular y dirección de correspondencia, quien deberá desarrollar sus labores en los términos de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

12. Convocar a las Veedurías ciudadanas para dar a conocer todo lo concerniente al objeto del convenio, dentro de los 5 días siguientes a la firma del Acta de Inicio, como también el término de ejecución para la presentación del informe final del convenio, remitiendo al DEPARTAMENTO a través de la Supervisión, las actas de las reuniones realizadas con planillas de asistencia, el directorio de los veedores elegidos con datos de identificación (Nombres y apellidos completos, teléfonos y dirección); con el objeto de que se realice el seguimiento de los recursos de transporte escolar y su cumplimiento, en caso de no estar constituidas realizar la respectiva convocatoria para constituirlas.
13. Expedir para cada uno de los desembolsos, certificación por parte del supervisor municipal, en la cual se estipule: 1) Que los recursos entregados y reportados se encuentran relacionados en la propuesta técnico - económica, y que corresponden a los beneficiarios priorizados, 2) las novedades presentadas durante la ejecución.
14. Entregar al supervisor designado por el DEPARTAMENTO los informes parciales y final con los respectivos soportes para cada uno de los desembolsos estipulados en la cláusula del convenio denominada FORMA DE DESEMBOLSO. Los Informes que se presenten sin los soportes solicitados no procede el pago respectivo hasta que sean entregados. Los informes deben especificar las actividades realizadas en la ejecución del convenio, por cada una de las obligaciones en el orden establecido en el convenio, con las evidencias documentales; deben ser presentados en carpeta legajada, debidamente foliada, con oficio remisorio al supervisor designado por el DEPARTAMENTO en el cual se indique: obligación del convenio, nombre del documento soporte y su número de folio.
15. Reintegrar a LA CUENTA DEL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS, los excedentes no ejecutados y los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos; dicho reintegro deberá acreditarse mediante soporte bancario, el cual constituirá requisito indispensable y obligatorio para la liquidación del convenio, sin el cual no podrá adelantarse ni suscribirse el acta de liquidación.
16. Realizar apertura de Cuenta de Ahorros con el nombre y número del Convenio y garantizar el manejo exclusivo de los recursos consignados para el cumplimiento del objeto de este e Informar por escrito al supervisor del DEPARTAMENTO para los respectivos desembolsos.
17. Responder por la entrega de los subsidios de conformidad con lo establecido en el convenio.

PLAZO DE EJECUCION: El departamento establece un plazo de ejecución de CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio previo perfeccionamiento y legalización del acto contractual, con sujeción al calendario escolar.

PROPUESTA ECONOMICA: El valor total del convenio interadministrativo es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($249.637.712,00) M/CTE** Aportados por el DEPARTAMENTO y el municipio aporta toda la gestión administrativa adelantando los trámites correspondientes para establecer el procedimiento de entrega de los subsidios de transporte escolar, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del

subsidio, número de estudiantes beneficiados con el subsidio de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta técnica presentada al Departamento

FORMAS DE PAGO: Se acepta la forma de pago especificadas en las condiciones mínimas de contratación.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Como representante legal del Municipio, bajo gravedad de juramento, que ni yo, ni la empresa que represento nos encontramos incursos en algunas de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad o prohibiciones para contratar, señaladas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993 Constitución Política y demás normas concordantes.

PLAZO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA: La propuesta tendrá una validez de treinta (30) días

DATOS GENERALES DE LA INSTITUCION:
Nombre: Alcaldía Municipal de PRADO
Nit: 890.702.038-1
Dirección: Carrera 6 No.9-37 Parque Principal
Correo: alcaldia@prado-tolima.gov.co

Cordialmente

JOSE JADEL FLOREZ SERRATO
Alcalde Municipal de Prado

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA

CERTIFICA QUE:

Para la ejecución del convenio interadministrativo de transporte escolar el Municipio de Prado; el municipio aporta toda la gestión administrativa adelantando los trámites correspondientes para establecer el procedimiento de entrega de los subsidios de transporte escolar, la utilización de los recursos y los días de reconocimiento del subsidio, número de estudiantes beneficiados con el subsidio de transporte escolar, según costos incluidos en la propuesta técnica presentada al Departamento

28 MAY 2026

Cordialmente

JOSE JADEL FLOREZ SERRATO
Alcalde Municipal de Prado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA
Honestidad y Trabajo

ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DE 2024

(02 FEB 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL, TERRESTRE Y FLUVIAL, EN EL MUNICIPIO DE PRADO - TOLIMA, SE REGLAMENTA SU OTORGAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PRADO - TOLIMA; En uso de sus funciones constitucionales y atribuciones legales, especialmente las contenidas en el Artículo 313 Numeral 1 y 10 y el Parágrafo 2 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política en su artículo 44:

> *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.*
>
> *La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.*

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

- Que, por su parte, el articulo 67 de la norma suprema señala:

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA

Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DE 02 FEB 20[illegible]

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

- Dentro de la misma normatividad señala el artículo 366 de la Constitución Política **"***El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

- Que el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, faculta a los Concejos municipales para establecer subsidios:

  "El Gobierno Nacional, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales".

- Que la Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la ley general de educación" establece en su artículo primero el objeto de la ley el cual es:

  "La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala

las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social. La Educación Superior es regulada por ley especial, excepto lo dispuesto en la presente Ley".

- Dentro del mismo cuerpo normativo en el artículo 4: "*Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo*".

- Que, para dar cumplimiento a esta facultad del Concejo, es menester que esta corporación aplique los lineamientos del Artículo 209 superior que se relaciona con los fines esenciales del Estado y de los principios constitucionales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA

Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DE 02 FEB 202

- Que en la sentencia T-613 de 2019, la Corte Constitucional configura la necesidad del transporte escolar en los siguientes términos:

> "(...) *el transporte escolar que permite la materialización del derecho fundamental a la educación comprende tanto el servicio que conduce a la institución como aquel que le permite retornar al estudiante, pues lo contrario, haría igualmente nugatorio el derecho*"

- Que de igual forma la ley 115 de 1994, en su artículo 103 fija la responsabilidad como administración en otorgar medios que generen la accesibilidad a la educación de los niños, niñas y adolescentes ello en los siguientes términos.

- El Estado creará subsidios y créditos a la demanda educativa para ser otorgados a las familias de menores ingresos económicos, destinados al pago de los gastos escolares de los educandos tales como matrícula, pensiones, uniformes, transporte, textos y materiales educativos, que aquellas efectúen en establecimientos educativos estatales o privados.

- Que, en cuanto a los subsidios de transporte público, en la legislación colombiana, debemos afirmar que la ley nos señala en su artículo 3 numeral 9 de la ley 105 de 1993 la posibilidad de otorgar subsidios de transporte escolar a estudiantes:

> **NUMERAL 9. DE LOS SUBSIDIOS A DETERMINADOS USUARIOS:**
> El Gobierno Nacional, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán establecer subsidios a favor de estudiantes, personas discapacitadas físicamente, de la tercera edad y atendidas por servicios de transporte indispensables, con tarifas fuera de su alcance económico. En estos casos, el pago de tales subsidios será asumido por la entidad que lo establece la cual debe

estipular en el acto correspondiente la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad. Los subsidios de la Nación sólo se podrán canalizar a través de transferencias presupuestales.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Créese el subsidio municipal de transporte escolar rural, terrestre y fluvial, para los estudiantes de educación primaria, básica y media de las Instituciones Educativas Municipales, residentes en la zona rural del municipio de Prado, Tolima, como un mecanismo para lograr la efectividad del derecho a la educación a las personas de bajo recursos, el cual quedará condicionado al procedimiento, condiciones, cuantía y requisitos que para tales fines se establezcan en el presente Acuerdo y reglamente el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICION. El Subsidio de Transporte Escolar para efectos del presente acuerdo se entenderá como una transferencia monetaria para cubrir los costos de transporte de ida y regreso a las Instituciones Educativas Luis Felipe Pinto, José Celestino Mutis e Isla del Sol, del Municipio de Prado - Tolima, sea está condicionada a la asistencia escolar regular durante el calendario académico y dirigido a estudiantes matriculados en el Sistema de Matricula Estudiantil - SIMAT que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios, según las directrices del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. CUBRIMIENTO, CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA BENEFICIARIOS DE SUBSIDIO ESCOLAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO. Serán beneficiados con el subsidio de transporte escolar los Niños, Niñas y Adolescentes de los grupos de SISBEN A1 a C18 y los Niños, Niñas y Adolescentes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), discapacitados, Victimas del conflicto Armado, Población Indígena, matriculados en las Instituciones Educativas oficiales de la zona urbana o rural de acuerdo con los siguientes Parámetros: Se establecen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA

Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DE 02 FEB 2024

los criterios para la selección de los beneficiarios de la estrategia de transporte escolar y prestación del servicio para el Municipio de Prado Tolima, en los siguientes términos;

CRITERIO	**NNA con Sisbén A1 a C18**	**NNA con Discapacidad o NEE**
Lugar de residencia	**Área rural**	**Área rural y urbana**
Institución Educativa	Sedes Educativas Oficiales Rurales y Urbana	Sedes Educativas Oficiales Rurales y Urbanas
Jornada	Lunes - Viernes. Jornada Diurna	
Niveles	Preescolar, Básica Primaria, Básica secundaria y media	
Distancia residencia a Institución Educativa	1 Km o más, excepto los centros poblados y/o Veredas que cuenten con la Institución Educativa de Básica Primaria	500 mts o más
Tipo de transporte subsidiado	Terrestre o Fluvial	Terrestre o Fluvial
Otras	No recibir más de un beneficio en materia de transporte escolar	

PARÁGRAFO PRIMERO. El desembolso del subsidio será mes vencido y condicionado a la matricula o registro del estudiante en el Sistema de Matricula Estudiantil - SIMAT y la asistencia escolar durante el calendario académico, lo cual será certificado Mensualmente por el Rector de la Institución Educativa oficial, para ello cada acudiente del estudiante debe dar apertura a una cuenta de ahorros bancaria donde la Administración Municipal realizará la Transferencia Monetaria o en su defecto los padres de familia y/o Acudientes beneficiarios del programa podrán designar un padre líder y/o Asociación de Padres de Familia, quien previa autorización recibirá el monto total del valor de los subsidios y cancelará al prestador del servicio de transporte el valor

correspondiente a la mensualidad de cada de cada estudiante de acuerdo a lo certificado por el rector de la institución educativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Municipio se reserva la facultad de verificar la distancia entre el sitio de residencia indicado por el solicitante y la Institución Educativa.

PARÁGRAFO TERCERO: El subsidio de transporte escolar se podrá otorgar a estudiantes que residan en el área rural del Municipio de Prado Tolima y que no estén cerca a ninguna Institución Educativa del nivel Básica Secundaria y Media, se entiende cerca quien viva a menos de 1.000 metros de la Institución educativa.

PARÁGRAFO CUARTO. El subsidio también aplicará en casos excepcionales para aquellos estudiantes que por su ubicación geográfica tengan mayor proximidad a instituciones educativas de otros municipios para recibir educación secundaria y Media.

ARTÍCULO CUARTO. ESTUDIANTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD O CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES. Se entiende como estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), a aquellas personas con capacidades excepcionales, o con alguna discapacidad de orden sensorial, neurológico, cognitivo, comunicativo, psicológico o físico-motriz, y que puede expresarse en diferentes etapas del aprendizaje.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por estudiante con discapacidad: a aquel que presenta limitaciones en su desempeño dentro del contexto escolar y que tiene una clara desventaja frente a los demás, por las barreras físicas, ambientales, culturales, comunicativas, lingüísticas y sociales que se encuentran en su entorno.

Podrán ser beneficiarios del presente subsidio de Transporte Escolar, los NNA con necesidades educativas especiales que residan en el área rural y que estén matriculados en Instituciones educativas oficiales del Municipio, según su condición:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA

Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DE 02 FEB 2024

POBLACIÓN	GRADO	REQUISITO ESPECIFICO
Estudiantes en condición de discapacidad	Transición a 11 grado	Diagnóstico Médico de EPS - IPS subsidiada o régimen de salud al que pertenece, que especifique la condición de discapacidad a la cual hace referencia padre - madre y/o acudiente y el proceso de atención en salud.
Estudiantes con talentos excepcionales	Transición a 11 grado	Valoración de coeficiente intelectual, certificada por profesional de la salud (Psicólogo clínico) o universidad con facultad de psicología.

ARTÍCULO QUINTO: MODALIDADES DE TRANSPORTE ESCOLAR. La Alcaldía Municipal con el fin de garantizar la asistencia de los estudiantes del sector rural a las Instituciones Educativas Luis Felipe Pinto, José Celestino Mutis e Isla del Sol, del Municipio, brindará el transporte escolar en la modalidad de subsidio de transporte escolar.

PARÁGRAFO: La prestación del Servicio de transporte Escolar solo puede contratarse con empresa totalmente constituida y habilitada en la modalidad del servicio de transporte terrestre y fluvial.

ARTÍCULO SEXTO. OPERACIÓN. La Administración Municipal dispondrá la operación del subsidio, el cual se asignará a la Población Estudiantil (NNA) que requieran el servicio de transporte escolar para llegar a la Institución Educativa, este tendrá un valor que se calculará según el tipo de transporte y la distancia, dividido por el número de estudiantes certificados por las instituciones educativas que requieren el Servicio de Transporte Escolar, a cada estudiante favorecido por este convenio se cancelará mensual el subsidio durante los primeros seis (06) meses de cada vigencia, el cual se repetirá en los semestres de cada año de acuerdo a la asignación realizada para este concepto por parte de la Gobernación del Departamento del Tolima.

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DE 02 FEB 2024

ARTÍCULO SÉPTIMO. MONTO. El monto será establecido anualmente por el Municipio de acuerdo con la disponibilidad de recursos existentes en el Presupuesto Municipal de cada vigencia.

ARTÍCULO OCTAVO. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO: El monto establecido por la Administración Municipal para el subsidio Transporte Escolar, se girará mensualmente a la cuenta bancaria aportada por el padre líder designado por los padres de familia, el cual será rotado cada dos meses para garantizar la participación en el proceso de los intervinientes, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los rectores de las Instituciones Educativas expedirán una certificación mensual donde se garantice la veracidad de la información registrada en las planillas diarias de control de asistencia.

2. La certificación y planilla mensual deben ser presentadas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente, ante la Secretaria de Desarrollo Social.

ARTÍCULO NOVENO. FINANCIACIÓN. El subsidio municipal de Transporte Escolar Rural contará con las siguientes fuentes de financiación:

- Los recursos que anualmente se apropien en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del municipio del sistema General de Participaciones (Calidad, Cobertura y Fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y Media).
- Los recursos que se reciban del Departamento y/o la Nación como cofinanciación de la estrategia.
- Los recursos provenientes de donaciones, de Cooperación y/o de cofinanciación del Sector Público o Privado, Nacional o Extranjero.
- Los demás que sean gestionados por el Alcalde Municipal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA

Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 **DE** 02 FEB 2024

ARTICULO DÉCIMO. SUPERVISIÓN. El Alcalde Municipal de Prado Tolima designará la Supervisión en el Secretario (a) de Desarrollo Social del Municipio quien realizará actividades de seguimiento en el manejo de los recursos asignados por concepto de subsidio de transporte escolar.

PARÁGRAFO. La Alcaldía Municipal de Prado Tolima contratará a un Auditor, quien realizará funciones administrativas y operativas de vigilancia y control en el servicio de transporte escolar, garantizando la correcta prestación del Servicio y ejecución de los recurso, el cual estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social y se cancelará con cargo a los recursos del Rubro Presupuestal de Transporte Escolar (Educación).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL SUBSIDIO: El monto establecido por la Administración Municipal para el subsidio Transporte Escolar, se cancelará mensualmente a cada uno de los titulares de derechos beneficiarios, durante el mes siguiente al mes certificado (mes vencido), de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Los rectores de las Instituciones Educativas expedirán una certificación mensual donde se garantice la veracidad de la información registrada en las planillas diarias de control de asistencia.

2. La certificación y planilla mensual deben ser presentadas en los primeros cinco (5) días del mes siguiente, ante la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: La institución educativa tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DE 02 FEB 2024

1. Realizar la focalización de los estudiantes beneficiarios del Subsidio de Transporte Escolar, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente Acuerdo.
2. Remitir la relación de los estudiantes focalizados para ser beneficiarios del presente subsidio a más tardar el quinto (5) día hábil del mes de febrero de cada vigencia a la Secretaría de Desarrollo Social. Los cuales deben estar registrados en el SIMAT a más tardar el 28 de enero de cada vigencia fiscal.
3. El Estudiante debe contar con la respectiva caracterización en SIMAT de la condición socio - económica del estudiante beneficiario. Esta debe realizarse al momento del registro por parte de la institución educativa en el SIMAT.
4. Acta de compromiso sobre el cumplimiento académico y de aceptación del subsidio, suscrita por el estudiante y su acudiente ante la Institución Educativa.
5. Llevar a través del funcionario que designe la rectoría, el registro diario de la asistencia de los beneficiarios del subsidio.
6. Remitir a la Secretaria Salud de Desarrollo Social en forma digital (Excel) e impresa certificación y planilla mensual de asistencia (Anexo 1) el cual hace parte integral del presente acuerdo, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes al término del mes sujeto de certificación, la cual debe estar suscrita por el rector de la Institución Educativa. La planilla mensual deberá contener la siguiente información: a) documentos de identidad, b) nombre del beneficiario, c) días asistidos durante el mes, d) días no asistidos durante el mes, e) observación f) novedades.
7. Informar a los estudiantes y padres de familia sobre los procedimientos establecidos para el reconocimiento del subsidio y las condiciones de pago; igualmente sobre los deberes y obligaciones de los beneficiarlos del subsidio.
8. Realizar seguimiento de las inasistencias injustificadas de los estudiantes beneficiarios del subsidio de transporte escolar.
9. Mantener actualizado el Sistema Integrado de Matricula SIMAT, con la caracterización correspondiente de los estudiantes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA

Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DE 02 FEB 2024

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para el subsidio de transporte escolar y el reconocimiento del mismo.
2. Verificar por intermedio del supervisor que designe la Secretaría de Desarrollo Social, la planilla remitida por cada Institución Educativa, la cual registra la asistencia a clases de los beneficiarios del subsidio, con el fin de establecer el monto real a pagar y la continuidad del beneficio.
3. Hacer el pago o entrega de los subsidios de transporte a los beneficiarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos y demás obligaciones de las partes intervinientes en el presente acuerdo.
4. Solicitar a la institución Educativa los reportes y/o documentos necesarios a que haya lugar, para el control y seguimiento del subsidio de transporte escolar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Los Municipio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Para acceder al subsidio deberán estar matriculados en la institución Educativa del sector y aparecer registrados en la Plataforma del SIMAT.
2. Allegar bimensualmente a la Administración Municipal Certificación de cuenta bancaria del padre líder designado para la consignación del subsidio.
3. Firmar oficio de solicitud de subsidio de transporte escolar.
4. Conformar Veeduría de padres de familia para seguimiento, control y evaluación de los recursos entregados para el subsidio de transporte escolar.
5. Rendir un informe bimestral al Concejo Municipal de Prado por el padre líder, Asociación de Padres de Familia, Coordinador del Transporte Escolar y/o Interventor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA

Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DE 02 FEB 2024

PARÁGRAFO: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO DEL TRANSPORTE ESCOLAR.

1. Cuando se cancele la matricula o se suspenda la misma o cuando el estudiante deja de asistir definitivamente a la Institución Educativa.
2. Cuando el Estudiante no asista a clases por Cinco (05) veces sin justa causa en el Bimestre.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Tesorería General, pagará el subsidio de transporte escolar, hasta agotar el presupuesto, que para tal efecto se disponga cada año escolar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo Municipal rige desde la fecha de su publicación y sanción.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Prado Tolima, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

DAVID FDO BAHAMON
DAVID FERNANDO BAHAMÓN SÁNCHEZ
Presidente del Concejo Municipal

MATEO TRUJILLO M.
MATEO TRUJILLO MORENO
Vicepresidente I del Concejo Mpal.

LUIS EDUARDO GAMBOA PÉREZ
II Vicepresidente del Concejo Mpal.

JAMES VARGAS PERALTA
Secretario General del CMP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
DE PRADO TOLIMA
N.I.T: 809 004 333 - 0

CONCEJO MUNICIPAL PRADO - TOLIMA

Honestidad y Trabajo

CONTINUACIÓN ACUERDO MUNICIPAL N° 001 **DE** 02 FEB 2024

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo sufrió sus Dos (2) debates Reglamentarios en Sesiones de días diferentes Cumpliendo así con lo establecido en los Artículos 145 – 146 y 148 de La Constitución Nacional y Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en el Recinto de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Prado Tolima, a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Que el Proyecto de Acuerdo fue presentado por el Alcalde Municipal de Prado, Dr. ***JOSÉ JADEL FLÓREZ SERRATO.***

JAMES VARGAS PERALTA
Secretario Honorable Concejo Municipal

SECRETARIA GENERAL. Prado Tolima, Febrero 01 de 2024. El presente Acuerdo se recibió en la fecha procedente del Honorable Concejo Municipal. Pasa al Despacho del Alcalde para lo de Ley.

HECTOR GERMAN YARA CARDZO
Secretario General y de Gobierno

ALCALDIA MUNICIPAL

Prado Tolima, Febrero 02 de 2024.

Por no encontrarse vicios de inconstitucionalidad, ilegalidad o de inconveniencia se **SANCIONA** el presente acuerdo y se adopta como Ley del Municipio.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

HECTOR GERMAN YARA CARDOZO
Secretario General y de Gobierno

JOSE JADEL FLOREZ SERRATO
Alcalde Municipal

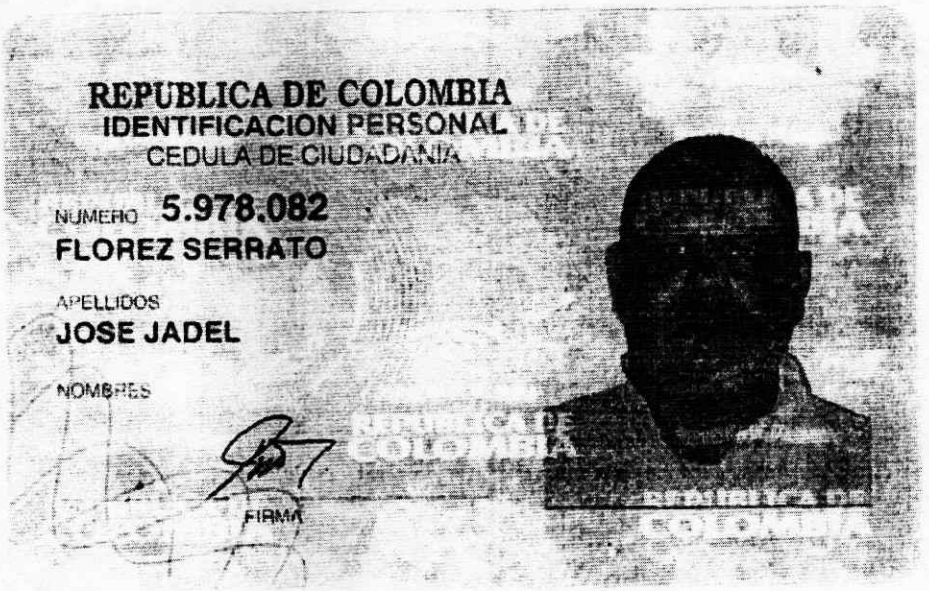
EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

C E R T I F I C A:

Que el presente acuerdo fue difundido y publicado por los medios de difusión local para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 136 de 1994.

Prado Tolima, Febrero 06 de 2024.

HECTOR GERMAN YARA CARDOZO
Secretario General y de Gobierno





INDICE DERECHO

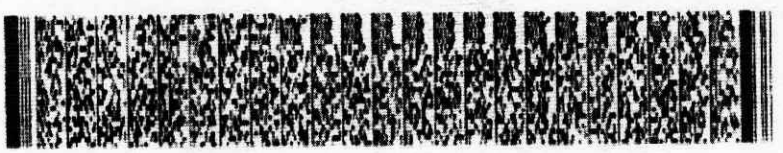
FECHA DE NACIMIENTO **29-JUL-1966**

PRADO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

08-OCT-1984 PRADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2909400-00207075-M-0005978082-20091231 0019517936A 2 6350105095

FUNCIÓN PÚBLICA

Concepto 263541 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000263541

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000263541

Fecha: 18/06/2020 09:55:17 a.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: ENTIDADES. Facultades otorgadas al Alcalde Municipal para contratar. RADICACION: 20209000246442 del 12 de junio de 2020.

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual consulta por las facultades otorgadas al alcalde para contratar, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo previsto en el numeral 5) del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, entre otras son funciones del alcalde, *"Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."*

De acuerdo con lo anterior, se tiene que, por disposición legal, el alcalde de manera general cuenta con la facultad legal para celebrar contratos y convenios municipales.

Respecto de los contratos estatales que requieren facultad del concejo para que el alcalde los pueda celebrar, se tiene que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012:

"ARTÍCULO 32.- ATRIBUCIONES.. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes

"(...)

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la Ley.

Conforme a la normativa citada se determina que, corresponde a los concejos municipales reglamentar los casos en que el alcalde requiere autorización previa para celebrar contratos, y decidir sobre la autorización de los contratos enunciados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la ley 136 de 1994.

Es decir, que si bien es cierto el alcalde cuenta de manera general con la potestad legal para suscribir contratos estatales, existen algunas excepciones a esta regla, las cuales deben ser previamente determinadas por el concejo municipal, a efectos que el alcalde conozca en que eventos se requiere autorización previa por parte del concejo.

El Consejo de Estado mediante concepto número 9 de 2014 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, frente al particular indicó lo siguiente:

i. De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo para los casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente.

ii. Ni el artículo 313-3 de la Constitución Política, ni el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que la Ley 1551 de 2012 conservó integralmente) facultan a los concejos municipales para someter a su autorización todos los contratos que celebre el alcalde.

iii. Para establecer el listado de contratos que requieren su autorización, los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, proporcionalidad y transparencia, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que excepcionalmente lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local.

-

iv. El acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario. En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

v. la potestad que la Constitución Política y la ley le confieren a los concejos municipales es de naturaleza administrativa y, por tanto, no les permite "legislar" o expedir normas en materia contractual. La expresión "reglamentar la autorización al alcalde para contratar" del artículo 32-3 de la ley 136 de 1994 no abre la posibilidad de modificar o adicionar el Estatuto General de Contratación Pública (ley 80 de 1993); tal expresión solo se refiere a la posibilidad de establecer el tramite interno – dentro del concejo- de la autorización solicitada por el alcalde en los casos en que ella sea necesaria (cómo se reparte internamente el estudio de la solicitud, su divulgación entre los concejales, la citación a sesiones para su discusión, la forma en que se desarrolla la deliberación y se adopta la decisión final, etc.)

vi. La inobservancia de los límites constitucionales y legales anotados, así como la obstrucción o interferencia injustificada de la función del alcalde para dirigir la actividad contractual del municipio, puede generar en los concejales responsabilidades disciplinarias, fiscales, patrimoniales y penales, según el caso.

En síntesis, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello.

Dicho de otro modo, que los contratos que celebra el acalde requieran autorización del concejo municipal no es, ni puede ser, la regla general sino la excepción. De lo contrario se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

Finalmente cabe señalar que el legislador podría, como sería incluso recomendable, desarrollar de manera detallada criterios adicionales a los ya señalados por la jurisprudencia, para garantizar así mayor uniformidad y coherencia en el ejercicio de la atribución constitucional de los concejos municipales a la que se ha hecho referencia." (Subrayas fuera de texto)

De acuerdo con el Consejo de Estado, la atribución del concejo municipal de señalar qué contratos requerirán su autorización, está regido por un principio de excepcionalidad, según el cual frente a la facultad general de contratación del alcalde municipal, solo estarán sujetos a un trámite de autorización previa aquellos contratos que determine la ley o que excepcionalmente establezca el concejo municipal cuando tenga razones suficientes para ello, lo contrario; es decir, si para la suscripción de cada contrato se requiriese autorización por parte del concejo municipal, se desdibujarían las competencias y responsabilidades que la Constitución y la ley también le asignan al jefe de la administración local en materia de ejecución presupuestal, prestación de servicios públicos y atención de las necesidades locales.

De otra parte, señala el Consejo de Estado que, el acuerdo por medio del cual los concejos municipales establecen la lista de contratos que requieren su autorización tiene vigencia indefinida, salvo que el propio acuerdo señale lo contrario.

En consecuencia, no es necesario que todos los años o al inicio de cada periodo de sesiones se vuelva a expedir un nuevo acuerdo sobre la materia. Ello claro está, sin perjuicio de la facultad natural de los concejos de modificar o adicionar sus acuerdos anteriores en cualquier momento.

Así las cosas, se precisa que en materia de contratación estatal, el alcalde cuenta con la facultad legal para su suscripción y de manera excepcional requerirá de autorización por parte del concejo en aquellos contratos relacionados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, así como aquellos que excepcionalmente establezca el concejo municipal, cuando tenga razones suficientes para ello.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público, las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos; así como la normatividad que ha emitido el Gobierno Nacional a propósito de la emergencia ocasionada por el covid – 19, me permito indicar que en el link /eva/es/gestor-normativo y https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html podrá encontrar conceptos y normativa relacionados con el tema.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó. Harold Herreño

Revisó: José Fernando Ceballos

Aprobó: Armando López Cortes

GCJ-601 - 11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2022-08-24 13:42:26

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JOSE JADEL FLOREZ SERRATO identificado(a) con C.C. 5978082 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de PRADO - TOLIMA, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO ALIANZA SOCIAL POR PRADO.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en PRADO (TOLIMA), el martes 31 de octubre del 2023.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ — LINA MARIA GONZALEZ GOMEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ROBERTO CARLOS OSPINO CURCIO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR JOSE JADEL FLOREZ SERRATO, COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PRADO – TOLIMA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2.024 – 2.027.

Siendo las 11:00 A.M del día treinta (30) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023), el Señor Notario Único del Círculo de Purificación – Tolima, Doctor **EDGAR GARCIA,** se desplazó al Centro Recreativo y Cultural **"EL MATACHIN"**, del municipio de Prado – Tolima, con el fin de tomar posesión al señor **JOSE JADEL FLOREZ SERRATO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 5.978.082 de Prado – Tolima, como Alcalde del Municipio de Prado – Tolima, para el periodo constitucional 2.024 - 2.027 presentando los siguientes documentos:

- Cedula de ciudadanía en original, con su respectiva fotocopia.
- Fotocopia de libreta militar.
- Formato Único de Hoja de vida, (Persona Natural).
- Formulario único declaración juramentada de bienes y rentas, y actividad económica privada.
- Formato E-27. Credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal, en la cual se hace constar que el posesionado fue elegido Alcalde del municipio de Prado – Tolima, para el periodo constitucional 2.024 – 2.027 por el partido ALIANZA SOCIAL POR PRADO.
- Certificado de antecedentes especial No. 237120827 expedido por El jefe División de Reclutamiento Con El Ciudadano, de la Procuraduría General de la Nación, de fecha 18 de Diciembre de 2.023.
- Certificado de antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia, de fecha 18 de Diciembre de 2.023.
- Certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas RNMC, validación No. 80391495 expedido por la Policía Nacional de Colombia.
- Certificado expedido por El Contralor Delegado de la Contraloría General de la República, donde consta que no se encuentra reportado como responsable fiscal, de fecha 18 de Diciembre de 2.023.
- Consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años.
- Certificado de la base de datos de deudores alimentarios morosos (**REDAM**), de fecha 27 de diciembre de 2.023 expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC.
- Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflicto de intereses.

Formato 210. Declaración de renta y complementario, personas naturales.

- Concepto de aptitud laboral de fecha 28 de Diciembre de 2.023 suscrito por Médico Especialista en Saludo Ocupacional.
- Declaración juramentada rendida ante la Notaria Única del Círculo de Purificación – Tolima, en la que manifiesta no estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el Artículo 97 del Decreto Ley 1421 de 1.993 para ejercer el cargo de Alcalde municipal de Prado – Tolima, por el periodo 2.024. – 2.027.
- Declaración juramentada rendida ante la Notaria Única del Círculo de Purificación – Tolima, en donde manifiesta que no se encuentra en situación de deudor moroso con el Estado, o en su defecto haber suscrito acuerdos de pago vigentes.
- Declaración juramentada rendida ante la Notaria Única del Círculo de Purificación – Tolima, en donde manifiesta el monto de sus bienes.
- Certificación de la Escuela Superior de Administración Pública, donde certifica que **JOSE JADEL FLOREZ SERRATO,** Alcalde electo del municipio de Prado – Tolima, asistió al seminario de inducción a la administración pública para Alcaldes electos 2.024 – 2.027.

Manifestando así, que de esta forma cumple con todos los documentos exigidos por la Ley para su respectiva posesión.

Seguidamente el señor Notario Único del Círculo de Purificación – Tolima, Doctor **EDGAR GARCIA,** procedió a tomarle juramento de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, expresando lo siguiente: "***Jura a DIOS y promete al pueblo cumplir fielmente la constitución, las leyes a Colombia, las ordenanzas y los acuerdos.... ¡SI JURO!***

El suscrito Notario Único del Círculo de Purificación – Tolima, deja constancia que la presente acta de posesión y las funciones del Alcalde, empezaran a regir a partir del día primero (1°) de Enero de dos mil veinticuatro (2.024).

No siendo otro el Objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada en todas sus partes, dejándose copia de todos los documentos relacionados anteriormente; copia de esta acta será reproducida para ser enviada al despacho del Gobernador del Departamento del Tolima, despacho de la personería municipal de Prado – Tolima y despacho de la Alcaldía Municipal de Prado – Tolima.

Se firmó hoy, treinta (30) de Diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

EL POSESIONADO,

JOSE JADEL FLOREZ SERRATO
C.C. No.

EL NOTARIO,

EDGAR GARCIA

65

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141220715893

(415)7707212489984(8020) 000014122071589 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 3 8	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE PRADO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Tolima 7 3	Prado 5 6 3

41. Dirección principal
CR 6 9 36 BRR EL COMERCIO

42. Correo electrónico alcaldia@prado-tolima.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 2 3 7 9 6 9 8 2	3 1 2 4 8 1 4 0 2 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	2 0 0 0 0 8 0 8							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2																

07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2025-11-13 / 04:45:18PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre FLOREZ SERRATO JOSE JADEL
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141220715893

(415)7707212489984(8020) 000014122071589 3

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 3 8	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué 9	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descapitalizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	9 9	
72. Número	0	
73. Fecha	1 7 8 5 0 8 1 2	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro		
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	7 3	
79. Ciudad/Municipio	5 6 3	
Vigencia		
80. Desde	1 7 8 5 0 8 1 2	
81. Hasta	2 0 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 3	2 0 1 6 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141220715893

(415)7707212489984(8020) **000014122071589 3**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 7 0 2 0 3 8	1	Impuestos y Aduanas de Ibagué	9

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 5 0 3 0 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	5 9 7 8 0 8 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
FLOREZ	SERRATO	JOSE	JADEL

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297238743

PIB
09:34:04
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 02 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOSE JADEL FLOREZ SERRATO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 5978082.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

68

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 297238895

PIB
09:35:29

Bogotá DC, 02 de junio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE PRADO identificado(a) con NIT número 8907020381:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 02 de junio de 2026, a las 09:37:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	5978082
Código de Verificación	5978082260602093707

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 02 de junio de 2026, a las 09:36:25, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8907020381
Código de Verificación	8907020381260602093625

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

71

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 02/06/2026 09:38:13 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **5978082** y Nombre: **JOSE JADEL FLOREZ SERRATO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **141322223** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

72

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:38:46 AM horas del 02/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **5978082**

Apellidos y Nombres: **FLOREZ SERRATO JOSE JADEL**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO
TOLIMA - COLOMBIA
NIT. 890.702.038-1

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA

C E R T I F I C A

Que el MUNICIPIO DE PRADO TOLIMA, identificado con NIT. 890.702.038-1 se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales exigidos por la Ley, y se encuentra al día y a paz y salvo por concepto relacionado con dichos aportes con corte al mes de junio de 2026.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

La presente se expide con destino a la Gobernación del Tolima.

Dada en Prado Tolima a los nueve (09) días de junio de Dos Mil Veintiséis (2026).

CLAUDIA [illegible] LOZANO PEÑA
Tesorera General

Cuida la Vida, Cuida tu Energía
¡Usa el agua con sabiduría!



Carrera 6a. No.9-37 Barrio El Comercio
E-mail: tesoreria@prado-tolima.gov.co

Scanned with CamScanner

74

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:39:43 horas del 02/06/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **5978082,** Apellidos y Nombres **FLOREZ SERRATO JOSE JADEL**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Gobernación del Tolima**, con NIT **800113672-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

75

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 5978082 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/04/2026 11:13 AM

Código Verificación: **T7C1KFHSRE**

Válida hasta: **13/07/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Powered by CamScanner

	GOBERNACIÓN DEL TOLIMA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION		Código: FOR-GB-015
			Versión: 001
	PROCESO:	GESTIÓN CONTRACTUAL	Pág. 1 de 1
	FORMATO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		Vigente desde: 17/08/2023

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Yo, **JOSE JADEL FLOREZ SERRATO** identificado con cédula de ciudadanía No.5.978.082 expedida en Prado (Tolima), por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo libre, expresa e inequívocamente a la Gobernación del Tolima, para que realice la recolección y tratamiento de mis datos personales que suministro de manera veraz y completa, los cuales serán utilizados para los diferentes aspectos relacionados con la contratación de la Entidad.

Igualmente, manifiesto que de conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, autorizo expresamente a la Gobernación del Tolima a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado por el suscrito en la plataforma SECOP II.

De igual manera manifiesto que la presente autorización me fue solicitada y puesta de presente antes de entregar mis datos y que la suscribo de forma libre y voluntaria una vez leída en su totalidad.

Firma: _____

Nombre: JOSE JADEL FLOREZ SERRATO

Identificación: CC#5.978.082

Fecha: 28 MAY 2026

77

Homepage

Aumentar el contraste UTC -5 11:30:57 GOBIERNO DEPARTAM...

Datos | Inicio

Datos

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio

ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO

0 Recomendación (es)

Número de documento:890702038

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO
Nombre abreviado: ALCALDIA MUNICIPAL DE PRADO
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 890702038
Código unidad / subunidad ejecutora:
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidad Estatal de acuerdo con la definición del Decreto 1082 de 2015
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-TOL - Tolima Departamento: Tolima

Información General

¿Entidad Descentralizada?: Sí No
Entidad Estatal / Proveedor de la que depende:
Orden: Territorial
Rama: Ejecutiva
Sector: Función Pública
Tipo de Entidad: Alcadía

Contactos

Código postal: 73563
Correo electrónico de la oficina: alcaldia@prado-tolima.gov.co
Teléfono de oficina: 2277044
Fax de oficina:
Página web: http://www.prado-tolima.gov.co

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones **0**

Visitas al perfil: **83**

Últimas ofertas enviadas: 23/01/2025
Última selección24/01/2025
Última actualización:5/05/2026 11:30 AM

Ver más

15% Datos del perfil Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias